



AMPLÍA PLAZO DEL PERÍODO DE NOTIFICACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS DE USO INDUSTRIAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04141/2024

Santiago, 30/ 08/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 57, de 2019, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de clasificación, etiquetado y notificación de sustancias químicas y mezclas peligrosas; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 09 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 57, de 26 de noviembre de 2019, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de clasificación, etiquetado y notificación de sustancias químicas y mezclas peligrosas ("Reglamento").

2.- Que, el Reglamento contribuye al cumplimiento del Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM, por sus siglas en inglés), adoptado en la Primera Conferencia Internacional sobre Gestión de Productos Químicos, el 6 de febrero de 2006 en Dubai, y al cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Química, la que cuenta con el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, el que consta en Acuerdo N° 30/2017, adoptado en Sesión Ordinaria N° 6, de 11 de septiembre de 2017.

3.- Que, en el Título VI del Reglamento se establece la obligación de que todo fabricante o importador de una sustancia como tal, así como todo importador de una sustancia contenida en una mezcla, que se clasifique como peligrosa de conformidad con lo dispuesto en el Título III del Reglamento, en cantidades iguales o superiores a 1 tonelada anual, deberá notificar dicha circunstancia ante el Ministerio del Medio Ambiente y proporcionar la información requerida para dicho efecto.

4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 del Reglamento, dicha notificación se deberá realizar mediante del Sistema de Notificación de Sustancias, a través del portal de la Ventanilla Única del Ministerio del Medio Ambiente.

5.- Que, por su parte, el artículo 294 del Reglamento establece que la notificación deberá realizarse cada 2 años, con fecha límite hasta el 30 de agosto, respecto de lo que se haya fabricado y/o importado en los dos años calendarios anteriores. Con todo, la primera notificación deberá realizarse al tercer año, desde la fecha de la publicación del Reglamento para las sustancias de uso industrial, y al cuarto año, para las sustancias de uso no industrial.

6.- Que, atendida la fecha de publicación del Reglamento en el Diario Oficial, referida en el considerando primero de la presente resolución, los fabricantes y/o importadores de sustancias de uso industrial deberían realizar la primera notificación hasta el 30 de agosto del año 2024.

7.- Que, actualmente, existen dificultades de carácter electrónico que impiden realizar el proceso de notificación a través del Sistema de Notificación de Sustancias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo necesario habilitar una nueva plataforma para dicho efecto.

8.- Que, en este contexto, a juicio de este Ministerio,

resulta razonable ampliar el plazo para realizar la notificación de las sustancias de uso industrial, a través de un archivo cuya descarga se encontrará disponible a través del portal institucional del Ministerio del Medio Ambiente, para su posterior remisión a la autoridad ambiental, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de notificación.

9.- Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, es posible conceder una ampliación hasta por la mitad del plazo original, en tanto no exista disposición en contrario, las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros; supuestos que se verifican en este caso.

10.- Que, con el mérito de las razones expuestas precedentemente, se resuelve lo siguiente:

RESUELVO:

1.- AMPLÍASE hasta el día 30 de septiembre de 2024, el plazo para realizar la notificación de sustancias peligrosas de uso industrial.

2.- DÉJESE CONSTANCIA, que la notificación se realizará a través de una planilla que deberá ser completada y remitida al Ministerio del Medio Ambiente, y cuya descarga se encontrará disponible para el libre acceso público a través del siguiente enlace web: <https://plataformasqi.mma.gob.cl/producer/notification/planillaexcel>.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en extracto en el Diario Oficial y de manera íntegra en el portal institucional del Ministerio del Medio Ambiente <https://plataformasqi.mma.gob.cl>.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/CAC/ATH

Distribución:
OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:

<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20606821&hash=1efdb>